

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

> Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado P r e s e n t e.

**OFICIO 14985** 

LXIII LEGISLATURA ACUSE Transparencia

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 341, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

19 ST. 2013 AD A

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 341, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por el que:

- Se **reforman** los artículos 4o. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; 5o. párrafo primero y fracción III; 8o. en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 114 párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. Y se **derogan** el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**.
- Se reforman los artículos 2 fracción XLVI; 17 en su primer párrafo y fracciones II, III, IX bis 1 y IX bis 2; 19 fracción XII; 21 fracción II; 29 fracciones X, XII y XV; 48 fracciones I, II y VI; 50 fracción III; 51 fracción III inciso a); 54; 83; 93 en su primer párrafo; 96 en su segundo párrafo; 99 párrafo segundo; 101; 103 en su párrafo segundo; 104 en su párrafo primero; 107; 111 fracción VI; 114; 115; 116; 118; 121 segundo párrafo; 125 en su último párrafo; 135 fracción III; 140 en sus fracciones III, V y XI; 217 primer párrafo; 218; 219; 220 en su primer párrafo; 221; 224 en su párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348 fracción IV; 351 primer párrafo; 353; 354 en su primer párrafo; 355; 357; 460 fracción XIV; 467; 470; 471 en su párrafo primero; 473 párrafo segundo; 474 párrafo segundo; 476 en sus párrafos primero y último; 479; 480; 482; 483; 485 primer párrafo; 487 párrafo primero y fracción II; 500; 501 párrafo primero; 502 párrafo primero; 504; 507 en su párrafo primero y fracción V; 509; 511; 514; 520; 525 primer párrafo; 526 fracción II; y 532 párrafo segundo. Se adicionan los artículos 17 con las fracciones IX bis 4, IX bis 5 y IX bis 6; 17 bis; 17 bis 1 y 17 bis 2; 19 con un último párrafo; y un tercer párrafo al artículo 532. Y se derogan los artículos 18; 24; 25; 26; 27; 28; las fracciones VII, XIII y XV bis 1 del artículo 29; 140 fracciones VI y VII; 488; 489; 490; 495; 496; 497; 498; 499; 503; las fracciones III y IV del artículo 523; y la fracción III del artículo 526, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**OFICIO 14985** 

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 341, aprobado por el Pleno.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

.2

- Se **reforman** los artículos 3 fracción II; 6 primer párrafo y fracción XXI; 11 fracción III; 12 en su primer párrafo; 14 fracción II; 29 fracción II; 58 en su primer párrafo; 61 párrafo primero; 62 fracción VII; 64; 65; 68; 70 párrafo primero; 72; 73; 74 párrafo primero; 82; 87 párrafo segundo; 89; y 97. Se **adicionan** una fracción XIX al artículo 2, recorriendo en su orden las actuales fracciones XIX, XX, XXI y XXII, para quedar como fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 6, pasando la actual fracción XXII como fracción XXIX. Y se **derogan** la fracción IV del artículo 3; y los artículos 8; 9; 10; 11 en su fracción IV; y 29 fracción XIV, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.
- Se **reforman** los artículos 6 fracción VI; 10 fracción I en sus incisos k) y l); 24 en su párrafo segundo; 27; 33; 45; 52; 56; 59 en su párrafo segundo; 77; 81 fracciones II y III; y 84 en su primer párrafo. Se **adicionan** los incisos m), n), o), p) y q) a la fracción I del artículo 10. Y se **derogan** la fracción III del artículo 6; y la fracción II del artículo 10, de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable** para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- ✓ Se **reforman** el artículo 4 en su fracción XV; 6 fracción II; 8 primer párrafo y fracciones V y XVII; 10 fracciones I y XII; 14; 20 párrafo primero y fracción VII; 21 en su primer párrafo; 24; 26; 31; 32 fracción X; 37 fracciones I, II, III y VI; 38 fracción I; 41 primer párrafo; 42 fracción II y último párrafo; 44 fracción I; 59; 61 en su párrafo segundo; 68; 78; y 80 en su primer párrafo. Se **adicionan** una fracción XVI al artículo 4, recorriendo la actual fracción XVI como fracción XVIII; y las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 8, pasando la actual fracción XVIII como fracción XXI. Y se **deroga** la fracción VIII del artículo 4, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**.
- ✓ Se **reforman** los artículos 4 en su fracción III; 5 fracción IV; y 7 en su primer párrafo, de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**.
- ✓ Se **reforman** los artículos 59 en su fracción V; 71 fracción VII; 75; y 92, de la **Ley** para la **Juventud del Estado de Guanajuato**.
- ✓ Se **reforma** el artículo 64 en sus fracciones VIII y X, de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**.



**OFICIO 14985** 

**EXPEDIENTE 9.0** 

ASUNTO: Se remite decreto 341, aprobado por el Pleno.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2018

.3

- ✓ Se **reforman** los artículos 24 fracción XX; y 63, de la **Ley de Protección Civil** para el Estado de Guanajuato.
- ✓ Se **reforman** los artículos 5 en su fracción V; 12 en su primer párrafo y fracción III; y 15 fracción VII. Se **adiciona** la fracción IV con los incisos a), b), c) y d) al artículo 12, recorriéndose la actual facción IV como fracción V. Y se **derogan** la fracción VI del artículo 5; el artículo 13; y la fracción IX del artículo 15, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**
- ✓ Se reforman los artículos 7 fracción III; y 10 en su párrafo primero, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- ✓ Se **reforman** el artículo 4 en su fracción IV; 6; 15 fracciones V y VII; 21; 24 apartado A de la fracción I y el numeral 1 del apartado D; el primer párrafo del artículo 25; y 52 párrafo segundo. Se **adicionan** las fracciones V y VI, pasando las actuales fracciones V y VI del artículo 4, como fracciones VII y VIII; los incisos a), b) y c) al apartado A de la fracción I, y el numeral 1.1. al numeral 1 del apartado D de la fracción I del artículo 24; los artículos 24 bis; y 41 bis. Y se **deroga** el apartado C de la fracción I del artículo 24, de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mesa Directiva del Congréso del Estado

Diputada Ma Isabel Lazo Briones

Primera Secretaria

Diputado Alejandro Flores Razo Prosecretario en funciones de Segundo Secretario



## **DECRETO NÚMERO 341**

# LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4o. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; 5o. párrafo primero y fracción III; 8o. en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 114 párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. Y se derogan el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**«Artículo 4.-** Tratándose de definiciones y conceptos ambientales serán supletorias la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para los efectos...

I.- a VII.- ...

VIII.- Contaminación grave: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes cuyos niveles rebasen los parámetros de las normas oficiales mexicanas cuyo efecto cause o pueda causar un deterioro irreversible a los ecosistemas involucrados o cause un daño grave a la salud;



XVIII.- Norma técnica ambiental: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas que expide el Ejecutivo del Estado con carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables; cuya finalidad es establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes de competencia estatal que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniforme principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XIX.- a XXVI.- ...

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- y II.- ...

III.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV.- La Procuraduría Ambiental...

**Artículo 8.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- a XVIII.- ...

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Ambiental...

I.- a V.- ...

VI.- Ejecutar los programas de educación ambiental y de conciencia ecológica en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII.- a XVI.- ...



#### Artículo 27.- La evaluación del...

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

I.- a XII.- ...

**Artículo 29.-** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la expedición de las autorizaciones de impacto ambiental en el Estado que resulten procedentes, conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento que al efecto se expida, señalando las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

En los municipios...

Artículo 31.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en un plazo de diez días hábiles, resolverá si los interesados someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, o en su caso, si el mismo no es necesario. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En caso de...

**Artículo 33.-** Presentada la solicitud de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá requerir a los interesados para que aclaren su solicitud de impacto ambiental o para que presenten información adicional, cuando:

- I.- Se hayan omitido...
- II.- Se realicen modificaciones al proyecto de la obra, las que deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



El requerimiento...

En este supuesto...

**Artículo 35.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial notificará a los ayuntamientos, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga en los siguientes casos:

I.- a III.- ...

El Ayuntamiento deberá...

La autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no obligará en forma alguna a las autoridades municipales, dependencias federales y estatales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, o en su caso, el estudio de riesgo o información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 37.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.



**Artículo 38.-** Una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integre el expediente de la solicitud de impacto ambiental, pondrá éste a disposición del público con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes.

**Artículo 39.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de esta Ley, cuando se trate de los siguientes casos:

I.- a VI.- ...

**Artículo 40.-** Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 27, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Agotado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización...
- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o
- III.- Negar la autorización...



La autoridad podrá...

La resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

**Artículo 42.-** Las personas que presten servicios de impacto ambiental serán responsables ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, las manifestaciones...

Artículo 43.- Cuando las obras...

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 48.-** A petición expresa del interesado, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá expedir la autorización del control de emisiones contaminantes para obras o actividades en proceso u operación, que no generen impactos ambientales significativos.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial requerirá al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, que presente la información adicional necesaria a fin de evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, siempre y cuando, la misma sea de competencia estatal.

Recibida la información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial procederá a dictar la resolución procedente, conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley.



En los casos...

**ARTÍCULO 63.-** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de auditoría ambiental, para el debido cumplimiento de las funciones que le señala esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Las personas que se encuentren laborando en la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o en la administración pública municipal en el área ambiental, no podrán registrarse en el padrón de prestadores de servicios ambientales.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con la participación de las autoridades competentes, promoverá ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado. Así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad.

Artículo 108.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la colaboración de los Ayuntamientos, integrará un registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, en su caso, ante los Ayuntamientos.

Las personas físicas...



La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera periódica.

La información contenida...

En todas las emisiones...

**Artículo 114.-** Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Para obtener...

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien podrá requerir la información adicional o complementaria que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 115.- Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede e integrado el expediente, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial fundada y motivadamente otorgará o negará la autorización correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente toda la información requerida. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que se ha negado la autorización solicitada.

De otorgarse la autorización, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, deberá señalar en la licencia correspondiente:

I.- y II.- ...

III.- La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el inventario de emisiones;



## IV.- Las medidas y acciones...

- a) Instalar equipos...
- b) Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

c) y d) ...

- e) Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los periodos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con Áreas Naturales Protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos puedan causar grave deterioro al ambiente;
- f) Llevar y mantener actualizada una bitácora de sus procesos industriales y una de operación y mantenimiento de los equipos utilizados para el control de las emisiones, de acuerdo a los formatos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- g) Dar aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- Avisar de inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el caso de falla del equipo de control para que éste determine lo conducente;

i) y j) ...

V.- Las demás...



Artículo 117.- Queda prohibida...

Los propietarios...

- I.- Realizar el mantenimiento...
- Someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que les corresponda, en los términos del Programa Estatal de Verificación Vehicular que para el efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y
- III.- Observar las medidas...

**Artículo 118.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- ...

Artículo 132.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial establecerá la clasificación y listado de las actividades consideradas como no altamente riesgosas, en virtud de las características de las sustancias involucradas en los procesos, así como sus volúmenes, manejo, almacenamiento, transporte y vulnerabilidad de los equipos.

Se exceptuarán...

El respectivo listado...

**ARTÍCULO 149.-** En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, asimismo se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:

I.- a VIII.- ...



Artículo 152.- El Ejecutivo del Estado establecerá y coordinará a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Sistema Estatal de Información Ambiental que se integrará con los datos e información que generen las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, que realicen funciones en la materia; además de toda aquella información de índole ambiental recopilada de cualquier fuente y la proporcionada por las instituciones de investigación y educación superior en el Estado.

**Artículo 154.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integrará bianualmente un informe ambiental del Estado, en el que se dé a conocer el estado que guardan las políticas ambientales de la Entidad. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:

I.- a VI.- ...

**Artículo 156.-** Toda persona tendrá derecho a que se ponga a su disposición la información ambiental que solicite, en los términos previstos por esta Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos...

Derogado.

Artículo 157.- Derogado.

Artículo 158.- Derogado.

**Artículo 177.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 fracción XLVI; 17 en su primer párrafo y fracciones II, III, IX bis 1 y IX bis 2; 19 fracción XII; 21 fracción II; 29 fracciones X, XII y XV; 48 fracciones I, II y VI; 50 fracción III; 51 fracción III inciso a); 54; 83; 93 en su primer párrafo; 96 en su segundo párrafo; 99 párrafo segundo; 101; 103 en su párrafo segundo; 104 en su párrafo primero; 107; 111 fracción VI; 114; 115; 116; 118; 121 segundo párrafo; 125 en su último párrafo; 135 fracción III; 140 en sus fracciones III, V y XI; 217 primer párrafo; 218; 219; 220 en su primer párrafo; 221; 224 en su párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348 fracción IV; 351 primer párrafo; 353; 354 en su primer párrafo; 355; 357; 460 fracción XIV; 467; 470; 471 en su párrafo primero; 473 párrafo segundo; 474 párrafo segundo; 476 en sus párrafos primero y último; 479; 480; 482; 483; 485 primer párrafo; 487 párrafo primero y fracción II; 500; 501 párrafo primero; 502 párrafo primero; 504; 507 en su párrafo primero y fracción V; 509; 511; 514; 520; 525 primer párrafo; 526 fracción II; y 532 párrafo segundo. Se adicionan los artículos 17 con las fracciones IX bis 4, IX bis 5 y IX bis 6; 17 bis; 17 bis 1 y 17 bis 2; 19 con un último párrafo; y un tercer párrafo al artículo 532. Y se derogan los artículos 18; 24; 25; 26; 27; 28; las fracciones VII, XIII y XV bis 1 del artículo 29; 140 fracciones VI y VII; 488; 489; 490; 495; 496; 497; 498; 499; 503; las fracciones III y IV del artículo 523; y la fracción III del artículo 526, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

I. a XLV bis. ...

XLVI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XLVII, a LV. ...

Atribuciones de la Secretaría en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio

**Artículo 17.** La Secretaría tendrá en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Participar en la formulación...



- II. Elaborar y ejecutar acciones para la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales para el desarrollo urbano en los centros de población, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;
- Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;

#### IV. a IX bis. ...

- **IX bis 1.** Coordinar y administrar, en los términos de los acuerdos o convenios, la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas, de las materias que regula la Ley General y este Código;
- **IX bis 2.** Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración y ordenamiento sustentable del territorio;
- IX bis 3. Coordinar la gestión...
- **IX bis 4.** Conducir la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- **IX bis 5.** Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;



**IX bis 6.** Brindar asesoría y soporte técnico a las dependencias y entidades en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

X. y XI. ...

Atribuciones de la Secretaría en materia de medio ambiente

**Artículo 17 bis.** La Secretaría tendrá en materia de medio ambiente, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia del Estado;
- Integrar y mantener actualizado el Inventario de Áreas Naturales Protegidas;
- Ejercer los actos de posesión y administración de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas;
- IV. Planear, ejecutar, supervisar y evaluar las labores de conservación y restauración de los espacios naturales que sean propiedad del Estado;
- V. Diseñar y fomentar el establecimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas;
- **VI.** Evaluar, en materia ambiental, el programa estatal y establecer los lineamientos e indicadores correspondientes;
- VII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;
- **VIII.** Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y



X. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría en materia de vivienda

**Artículo 17 bis 1.** La Secretaría tendrá en materia de vivienda, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas estatales de vivienda y ejecutarlas, incluyendo la constitución de reservas territoriales;
- Promover el ordenamiento y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- Planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado;
- IV. Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;
- Prestar apoyo y soporte técnicos a las unidades administrativas municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos en materia de vivienda de los programas a que se refiere el Código;
- VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;
- **VII.** Coordinar la operación y funcionamiento del Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda;



- **VIII.** Participar en la ejecución de las acciones en materia de vivienda previstas en el programa estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Identificar las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, proponer su incorporación en los programas, así como promover y apoyar su ejecución con los municipios y con los sectores social y privado;
- X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;
- XI. Promover ante las instancias competentes el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de infraestructura pública para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;
- **XII.** Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;
- **XIII.** Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura pública y equipamiento urbano;
- **XIV.** Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;
- **XV.** Ejecutar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional;
- XVI. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;



- **XVII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- XVIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XIX. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- **XX.** Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;
- **XXI.** Constituir, administrar y aprovechar las reservas territoriales para vivienda y convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;
- **XXII.** Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo en materia de vivienda;
- **XXIII.** Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales;
- **XXIV.** Celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de vivienda y demás acciones inmobiliarias;
- **XXV.** Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;



- **XXVI.** Coadyuvar con otras dependencias para generar opciones de financiamiento para que más familias tengan acceso a créditos de vivienda;
- **XXVII.** Involucrar a los desarrolladores de vivienda, universidades, proveedores y colegios de profesionistas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de soluciones habitacionales de interés social y financiamiento a las viviendas; y

XXVIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría en materia de tenencia de la tierra

Artículo 17 bis 2. La Secretaría tendrá en materia de tenencia de la tierra, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el Estado;
- II. Detectar los asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código, en coordinación con los municipios, y llevar el padrón de los mismos;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos;
- IV. Asesorar a las autoridades municipales para la integración de expedientes de asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados y proporcionar el apoyo técnico que se requiera para ello;
- V. Apoyar a las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales en trámites expropiatorios en asuntos de su competencia, cuando así se lo requieran;
- VI. Proponer el establecimiento de normas, criterios y métodos para la coordinación con las instituciones que participen en la regularización de la tenencia de la tierra;



VII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los asentamientos humanos en la entidad, que le sean turnados para su atención;

VIII. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la entidad;

IX. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;

X. Dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la entidad, que le sean turnados para su atención;

XI. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y

XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Derogado.

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 19. La Comisión Estatal...

#### I. a XI. ...

XII. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;

## XIII. a XIX. ...

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI y XIV, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se coordinará con la Secretaría.



Integración del Consejo...

Artículo 21. El Consejo Directivo...

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; así como del Instituto de Planeación;
 III. a V. ...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo...

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.



Atribuciones del Instituto...

Artículo 29. El Instituto...

I. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. a IX bis. ...

- X. Participar en la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XI. Participar en la coordinación...
- Participar en la promoción del desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;

XIII. Derogada;

XIV. Organizar, desarrollar...

XV. Participar en las acciones que correspondan al Gobierno del Estado, y que deriven de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;

XV bis. Participar en...

XV bis 1. Derogada;

XV bis 2. a XVII. ...



Procedimiento...

Artículo 48. En la formulación...

- La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;
- II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;

III.a V....

- VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y
- VII. Aprobado el programa...

Elementos mínimos...

Artículo 50. En el programa...

I. y II. ...

III. Los objetivos y estrategias de la planeación hídrica e hidráulica;

III bis. a XII. ...

Planeación...

Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:

I. y II. ...



### III. Las bases...

 La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado y los programas que deriven del mismo;

b) a j) ...

Autoridad encargada...

**Artículo 54.** El control y la evaluación de los resultados obtenidos en la planeación territorial en el Estado, estará a cargo de la Secretaría, quien presentará y publicará cada año el informe respectivo.

Zonificación...

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, la Secretaría integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, la Secretaría efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquélla que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Opinión durante...

**Artículo 93.** Compete a la Secretaría realizar o coordinar los estudios previos que sustenten técnicamente la declaratoria, así como proponer al Ejecutivo del Estado su expedición, los que deberán estar a disposición del público. Asimismo deberá solicitar la opinión de:

I. a IV. ...



Predios comprendidos...

Artículo 96. Las áreas naturales...

Los terrenos propiedad del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, quedarán a disposición de la Secretaría, la que los abocará a los destinos establecidos en la declaratoria y el programa de manejo correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Programa...

Artículo 99. Cada área natural...

La Secretaría y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Los programas...

Publicación...

**Artículo 101.** La Secretaría y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.

Acuerdos...

Artículo 103. Una vez que...

La Secretaría y la unidad administrativa municipal correspondiente deberán supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de manejo, así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y demás personas interesadas.



Las personas que...

Acciones para...

**Artículo 104.** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de áreas naturales protegidas, la Secretaría y los ayuntamientos, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes, podrán promover ante las autoridades federales competentes:

I. a III. ...

Propuestas para...

**Artículo 107.** Los pueblos y comunidades indígenas, comunidades ejidales, organizaciones sociales y demás personas interesadas, podrán proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas, en terrenos en los que ejerzan derechos de propiedad o posesión, cuando se trate de áreas que puedan destinarse a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

La Secretaría, en su caso, promoverá ante el titular del poder Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria respectiva y elaborará el programa de manejo con la participación del solicitante, conforme a las disposiciones de esta sección.

Los predios a que se refiere este artículo se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de utilidad pública, por lo que, una vez emitida la declaratoria y el programa de manejo respectivo, los propietarios, poseedores o usufructuarios podrán solicitar a la Secretaría que expida el certificado respectivo, mismo que deberá contener, al menos, el nombre del interesado, la denominación y modalidad del área o predio, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia.

Integración del Comité...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría, designado por su Titular;

VII. y VIII. ...



El Comité...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Promoción...

Artículo 115. En caso de desastres por impactos adversos del cambio climático o de procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de difícil recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Identificación...

**Artículo 116.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Programas y acciones...

**Artículo 118.** La Secretaría deberá elaborar y expedir el programa respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración.



Los ayuntamientos involucrados...

Protección de las zonas...

Artículo 121. Los programas deberán...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Materias de interés...

Artículo 125. Se definen...

I. a XVIII. ...

Para tales efectos, la Secretaría y el Instituto de Planeación en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, emitirán los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Comisión de...

Artículo 135. Dentro de los...

I. y II. ...

III. Los representantes de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión...

Por cada integrante...

El cargo...



La Comisión...

El Consejo Consultivo...

Integración de la Comisión...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I. y II. ...

III. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Finanzas...

V. El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. a X. ...

XI. El Titular del Instituto de Planeación; y

XII. En su caso...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

Cuando el Titular...



Integración e información...

Artículo 217. La Secretaría integrará el Inventario de Áreas Naturales Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a VII. ...

Inventario de Áreas...

**Artículo 218.** La Secretaría incluirá en el Inventario de Áreas Naturales Protegidas y mantendrá actualizada, la información relativa a los elementos distintivos de las diferentes áreas naturales protegidas, sus objetivos y los criterios para su identificación.

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquélla que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la actualización...

Artículo 220. La Secretaría mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV. ...

Acceso a...

**Artículo 221.** La Secretaría diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.



Además, informará de los procedimientos, tiempo de respuesta, costos, requisitos y estímulos fiscales necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De igual manera, elaborará y difundirá-material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Acciones en los programas...

Artículo 224. Los programas...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las normas...

Artículo 343. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores...

Artículo 344. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.



Declaratorias...

Artículo 345. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para descargar...

**Artículo 346.** Los usuarios deberán contar con permiso de la Secretaría para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I. a III. ...

- IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Secretaría; o
- V. Las demás...

Promoción de una cultura...

**Artículo 351.** El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a X. ...

Lineamientos para la implementación...

**Artículo 353.** La Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerán los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.



Acciones de promoción...

**Artículo 354.** Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, los ayuntamientos, y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

Estímulos...

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

**Artículo 357.** La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverán, coordinarán, implementarán y desarrollarán, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas...

I. a XIII. ...

**XIV.** Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría.

Impulso a la vivienda...

**Artículo 467.** La Secretaría promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.



Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno y sustentabilidad establezca la Secretaría, en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la calidad...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales...

Seguridad, habitabilidad...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo...

Asimismo, la Secretaría promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.



Acuerdos y convenios...

**Artículo 476.** La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

**Artículo 479.** La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

**Artículo 480.** La Secretaría instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

### Participación de los promotores...

**Artículo 482.** La participación de los promotores privados en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.



Supervisión...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones, para la implementación de las políticas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos...

Modalidades de...

**Artículo 487.** Las acciones en materia de vivienda se ejecutarán de acuerdo a las siguientes modalidades de financiamiento:

- I. Fondeo, crédito...
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo 488. Derogado.

Artículo 489. Derogado.



Artículo 490. Derogado.

Artículo 495. Derogado.

Artículo 496. Derogado.

Artículo 497. Derogado.

Artículo 498. Derogado.

Artículo 499. Derogado.

Adquisición de predios...

Artículo 500. El Ejecutivo del Estado podrá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Artículo 501. El Ejecutivo del Estado podrá enajenar áreas o predios del dominio público observando en todo caso que:

I. y II.

Mecanismos...

Artículo 502. La Secretaría establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

I. a IV. ...

Artículo 503. Derogado.



Desarrollo y consolidación...

**Artículo 504.** La Secretaría facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a productores...

**Artículo 507.** La Secretaría promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. La propia Secretaría.

Actividades productivas...

**Artículo 509.** La Secretaría fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

**Artículo 511.** La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción, y para la constitución de reservas territoriales.

Acciones colectivas...

Artículo 514. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.



Consulta sobre el ordenamiento...

Artículo 520. La Secretaría, y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Integración del Consejo...

Artículo 523. El Consejo Estatal...

I. a II bis. ...

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Consejo Estatal...

**Artículo 525.** El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración...



Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal de...

I.	Un Presidente	
II.	Un Secretario Ejecutivo, designado por	r el titular de la Secretaría;
III.	Derogada;	
IV. a V	т	
	El reglamento establecerá	
	Por cada integrante	
	El desempeño del cargo	
	El Consejo podrá	
	Cuando el Titular	
		Denuncia

Artículo 532. La existencia o formación...

La Procuraduría y la Secretaría remitirán a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

La Procuraduría dará cuenta de aquéllos que detecte en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.»



ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3 fracción II; 6 primer párrafo y fracción XXI; 11 fracción III; 12 en su primer párrafo; 14 fracción II; 29 fracción II; 58 en su primer párrafo; 61 párrafo primero; 62 fracción VII; 64; 65; 68; 70 párrafo primero; 72; 73; 74 párrafo primero; 82; 87 párrafo segundo; 89; y 97. Se adicionan una fracción XIX al artículo 2, recorriendo en su orden las actuales fracciones XIX, XX, XXI y XXII, para quedar como fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 6, pasando la actual fracción XXII como fracción XXIX. Y se derogan la fracción IV del artículo 3; y los artículos 8; 9; 10; 11 en su fracción IV; y 29 fracción XIV, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«Glosario...

Artículo 2. Para los efectos...

#### I. a XVIII. ...

- XIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
- **XX. Servicios ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.
- XXI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático.
- **XXII. Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- **XXIII. Vulnerabilidad:** Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.



Autoridades en materia...

Artículo	3	Son	autoridades	
MILICUIO	J.	JULI	auronidades	

- I. El Gobernador...
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Innovación....
- IV. Derogada;
- V. a XIV. ..

Facultades de la Secretaría

## Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

## I. a XX. ...

- **XXI.** Remitir, a la autoridad competente a nivel federal, la información que soliciten respecto del cumplimiento del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal;
- **XXII.** Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado de Guanajuato que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;
- Promover el desarrollo de unidades habitacionales de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el atlas estatal de riesgos, con el objeto de evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático;
- **XXIV.** Promover e incentivar el desarrollo de programas de remodelación de viviendas que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;



**XXV.** Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, protección, conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de su competencia;

**XXVI.** Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los municipios;

**XXVII.** Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia forestal y de microcuencas;

**XXVIII.** Coordinar con el Consejo Estatal de Energía la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por el uso de energía; y

XXIX. Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Derogado.

Facultades de la Secretaría...

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría...

I. y II. ...

III. Uso sustentable del agua en la agricultura; y

IV. Derogada.



Facultades...

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil:

I.y II.....

Facultades...

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría...

- I. Formular, regular...
- Coordinar la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de II. emisiones de gases de efecto invernadero por el desarrollo industrial que acuerde el Consejo Estatal de Energía.

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

Integración de la...

- I. El Gobernador...
- II. El titular de la Secretaría;

III. a XIII. ...

XIV. Derogada;

XV. El titular...

Revisiones...

Artículo 58. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, revisará la Estrategia Estatal, al inicio de la gestión de la Administración Pública Estatal y, en su caso, se actualizarán los escenarios de línea base y sus respectivas acciones derivadas, proyecciones, objetivos y metas correspondientes.

Las revisiones...



Programa...

**Artículo 61.** El Programa Estatal será elaborado al inicio de cada administración, por la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el Programa...

En la elaboración...

Las acciones...

Artículo 62. El Programa Estatal...

I. a VI. ...

VII. Los demás que determinen la Secretaría y el Consejo Estatal.

Apoyo y asesoría...

**Artículo 64.** La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de acción climática.

**Artículo 65.** El Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático.

**Artículo 68.** Con base en el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales.



Inventario...

Artículo 70. La Secretaría deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la federación y los ayuntamientos para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Estatal.

Cuando se trate...

Actualización del Inventario...

Artículo 72. El Inventario Estatal se actualizará cada cuatro años y la Secretaría publicará anualmente las proyecciones de las emisiones.

Registro ...

Artículo 73. La Secretaría será responsable de elaborar, actualizar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como determinar las fuentes que deberán reportar en el Registro Estatal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, a través del proceso o sistema que este determine.

Reporte de las Fuentes...

Artículo 74. Las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se trate...

Artículo 82. El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Secretaría, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Autoridades...

Artículo 87. La evaluación...

La Estrategia Estatal se revisará por la Secretaría, por lo menos cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación.



Resultados...

**Artículo 89.** Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones la Secretaría actualizará, en su caso, la Estrategia Estatal, y deberá ajustarse para tal efecto el Programa Estatal y los programas de acción climática municipales.

Responsabilidades...

**Artículo 97.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 6 fracción VI; 10 fracción I en sus incisos k) y I); 24 en su párrafo segundo; 27; 33; 45; 52; 56; 59 en su párrafo segundo; 77; 81 fracciones II y III; y 84 en su primer párrafo. Se adicionan los incisos m), n), o), p) y q) a la fracción I del artículo 10. Y se derogan la fracción III del artículo 6; y la fracción II del artículo 10, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 6.- Además de las...

I.- y II.- ...

III.- Derogada;

IV .- y V .- ...

VI.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII.- y VIII.- ...



Artículo 10.- Corresponde al Estado...

I.- A través...

a) a j) ...

- k) Brindar atención de forma coordinada con la Federación y los Municipios, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;
- Fomentar la reforestación;
- m) Promover en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;
- f) Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;
- Elaborar estudios para, en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;
- p) Impulsar programas de conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico; y
- q) Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.

II.- Derogada;

III.- y IV.- ...

Corresponde al Estado...



### Artículo 24.- El Sistema Estatal...

La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Forestal conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología emitidas por la SEMARNAT.

**Artículo 27.-** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 33.-** La Secretaría deberá llevar a cabo la ordenación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

**Artículo 45.-** La Secretaría, promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables, preferentemente de plantas nativas y bancos de germoplasma.

**Artículo 52.-** La Secretaría, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto la Secretaría, así como los municipios, podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 56.** La Secretaría con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, identificará las zonas de restauración ecológica en el marco de las cuencas hidrológicas.

### Artículo 59.- Cuando se presenten...

Para efectos de lo señalado en el artículo 58 y el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría será competente en tratándose de áreas naturales protegidas y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**Artículo 77.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

## Artículo 81.- El Consejo Estatal...

- I.- Un ciudadano designado...
- II.- El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario técnico;
- **III.-** El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como vocal; y
- IV.- Vocales cuyo número...

Cada integrante...

Tendrá el carácter...

La incorporación...

Los cargos...

Cuando el Gobernador...

**Artículo 84.** Toda persona podrá denunciar ante la PAOT o la Secretaría, autoridades municipales, o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

El denunciante deberá...»



ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el artículo 4 en su fracción XV; 6 fracción II; 8 primer párrafo y fracciones V y XVII; 10 fracciones I y XII; 14; 20 párrafo primero y fracción VII; 21 en su primer párrafo; 24; 26; 31; 32 fracción X; 37 fracciones I, II, III y VI; 38 fracción I; 41 primer párrafo; 42 fracción II y último párrafo; 44 fracción I; 59; 61 en su párrafo segundo; 68; 78; y 80 en su primer párrafo. Se adicionan una fracción XVI al artículo 4, recorriendo la actual fracción XVI como fracción XVII; y las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 8, pasando la actual fracción XVIII como fracción XXI. Y se deroga la fracción VIII del artículo 4, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4. Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. Derogada;

IX. a XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XVI. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVII. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

Artículo 6. Son autoridades competentes...

- I. El Ejecutivo...
- II. La Secretaría;



III. y IV. ...

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Proponer a la SEMARNAT los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;

VI. a XVI. ...

- **XVII.** Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;
- **XVIII.** Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;
- XIX. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;
- Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y
- XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán...

I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. a XI. ...



XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII. a XVIII. ...

Artículo 14. La Secretaría formulará, instrumentará y revisará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

**Artículo 20.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y

VIII. Los indicadores...

**Artículo 21.** La Secretaría podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley a fin de:

I. a VII. ...



**Artículo 24.** La información obtenida por la Secretaría, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Andrea of the framework management in morning to

Artículo 26. La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

**Artículo 31.** La Secretaría prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

Artículo 32. Los residuos...

I. a IX. ...

X. Otros que sean determinados como tales por las autoridades federales competentes.

Artículo 37. Los grandes generadores...

- I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;
- Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;
- Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;



IV. y V. ...

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

Artículo 38. Las personas consideradas...

Registrarse ante la Secretaría;

II. y III. ...

Artículo 41. Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán...

Las autorizaciones deberán...

Artículo 42. Para el otorgamiento...

- I. Ubicarse en lugares...
- II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III. a V. ...

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización.



Artículo 44. Son causas...

Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II. a V. ...

**Artículo 59.** La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 61. Los ayuntamientos diseñarán...

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Artículo 68. La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

Artículo 78. Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Artículo 80. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Para la substanciación...»

«...



ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 4 en su fracción III; 5 fracción IV; y 7 en su primer párrafo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. Son autoridades...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV. La Procuraduría...

Artículo 5. El Gobernador...

Atribuciones...

I. a III. ...

Suscribir convenios con los municipios, a solicitud expresa de los ayuntamientos para que ejerza las funciones señaladas en esta Ley como de competencia municipal, para lo cual se auxiliará de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y

V. Las demás...

Atribuciones de la Secretaría

**Artículo 7.** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ... >>



ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 59 en su fracción V; 71 fracción VII; 75; y 92, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Conformación...

Artículo 59. El Consejo Directivo...

I. a IV. ...

El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. a X. ...

Cada integrante...

Los suplentes deberán...

Conformación...

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I. a VI. ...

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o quien este VII. designe;

VIII. a XII. ...

Funcionamiento y organización...

Artículo 75. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud señalados en el artículo 71, de las fracciones VIII a XII será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.



**Artículo 92.** Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 64 en sus fracciones VIII y X, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Integración...

Artículo 64. El Comité estatal...

I. a VII. ...

VIII. La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. El titular...

X. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XI. a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes...

El reglamento determinará...

Los representantes...»

«...



ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 24 fracción XX; y 63, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 24.- Compete a la coordinación...

I-. a XIX bis.- ...

XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;

XXI.- y XXII.- ...

Artículo 63.- Los funcionarios de la unidad de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad oficial, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 5 en su fracción V; 12 en su primer párrafo y fracción III; y 15 fracción VII. Se adiciona la fracción IV con los incisos a), b), c) y d) al artículo 12, recorriéndose la actual facción IV como fracción V. Y se derogan la fracción VI del artículo 5; el artículo 13; y la fracción IX del artículo 15, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;



VI. Derogada;

VII. Los...

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial llevar a cabo las siguientes acciones:

I. y II. ...

- Elaborar y ejecutar programas para la utilización de las fuentes renovables de energía para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;
- **IV.** En materia de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda, considerará los siguientes lineamientos:
  - a) El aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua y en la generación de energía eléctrica.
  - b) La aplicación de sistemas para el aprovechamiento de la biomasa, con el fin de generar energía.
  - c) Las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes; la iluminación y ventilación natural del entorno; la ganancia térmica y la protección solar y del viento en el diseño arquitectónico.
  - d) La utilización de material reciclado para la construcción.
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que en esta materia le sean aplicables.

Artículo 13. Derogado.



# Artículo 15. El Consejo estará...

I. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VIII. El Procurador...

IX. Derogada;

X. El titular...»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 7 fracción III; y 10 en su párrafo primero, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. Son autoridades competentes...

«Autoridades...

I. y II. ...

III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

IV. y V. ...



Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial lo siguiente:

I. a III. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman el artículo 4 en su fracción IV; 6; 15 fracciones V y VII; 21; 24 apartado A de la fracción I y el numeral 1 del apartado D; el primer párrafo del artículo 25; y 52 párrafo segundo. Se adicionan las fracciones V y VI, pasando las actuales fracciones V y VI del artículo 4, como fracciones VII y VIII; los incisos a), b) y c) al apartado A de la fracción I, y el numeral 1.1. al numeral 1 del apartado D de la fracción I del artículo 24; los artículos 24 bis; y 41 bis. Y se deroga el apartado C de la fracción I del artículo 24, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 4. La planeación...

### I. a III. ...

- IV. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;
- La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VI. La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad;
- VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y
- VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado.



Artículo 6. El Poder Ejecutivo convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la entidad.

Artículo 15. El Instituto...

## I. a IV. ...

- V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- VI. Vigilar el cumplimiento...
- VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo.

Para tal efecto, dichos instrumentos deberán señalar su alineación a las líneas, los objetivos y las estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

## VIII. a XIII. ...

**Artículo 21.** Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, equidad de género, representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.

Artículo 24. El sistema de planeación...

I. Plan Estatal...



- A. Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial:
- a) Programas regionales para cada región a que se refiere el reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.
- **b)** Programas metropolitanos.
- c) Programas parciales.
- B. Programa de Gobierno...
- C. Derogado.
- D. Planes municipales...
- 1. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial:
- 1.1. Programas parciales.
- 2. Programas...

**Artículo 24 bis.** Los instrumentos del sistema de planeación deberán contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, así como los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Artículo 25. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un diagnóstico general de los temas prioritarios para el Estado, los objetivos y estrategias sectoriales y regionales para el desarrollo de la entidad por un periodo de al menos veinticinco años, e indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización en el quinto año de la administración en turno, garantizando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Estatal...



**Artículo 41 bis.** El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica cuenta con los siguientes Subsistemas:

- El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en el que se incluirán, entre otras, la información de los siguientes inventarios, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:
  - a) Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
  - b) Inventario de Áreas Naturales Protegidas.
  - c) Inventario de especies vegetales nativas.
  - d) Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda.
- El Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático.
- **III.** Cualquier otro Subsistema previsto en el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Los servidores públicos...

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**Artículo Tercero.** Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. En tanto se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento — Territorial, las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Quinto. El Instituto Estatal de Ecología y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, transferirán a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de las entidades paraestatales referidas en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasarán a integrar la nueva Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por lo que hace a las secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, transferirán sólo los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva, y pasarán a ser competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



**Artículo Sexto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales y secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano que les transfieran los asuntos en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Ecología, Comisión de Vivienda de Guanajuato, e Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

**Artículo Séptimo.** De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Octavo. Las Secretarías de Finanzas, inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas realizarán un dictamen técnico-jurídico para determinar los pasos a seguir en el proceso de extinción del Instituto Estatal de Ecología y de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato. Dicho dictamen deberá señalar el personal y en su caso, los recursos materiales y financieros que integran el patrimonio del organismo que se extingue.

**Artículo Noveno.** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos, así como las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.



**Artículo Décimo.** Los ayuntamientos actualizarán o expedirán los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO

Presidente

Vicepresidente

DIPUTADA MA ISABEL LAZO BRIONES

Primera Secretaria

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
Prosecretario en funciones de
Segundo Secretario